



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ARSENIO VARGAS MURCIA
Demandado : ARSENIO VARGAS CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación : 2021-00577

Analizada la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia) instaurada por **ARSENIO VARGAS MURCIA** actuando a través de apoderada judicial contra **ARCENIO VARGAS CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por reunir los requisitos de los artículos 82, 375 y 390 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por **ARCENIO VARGAS MURCIA** actuando a través de apoderada judicial contra **ARCENIO VARGAS CASTILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho a reclamar, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

SEGUNDO.- TRAMITASE por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título I, capítulo II y Título II, capítulo I del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR la notificación de los demandados, en la forma establecida en los arts. 293 del C.G.P. Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos reales sobre el bien materia de pertenencia, en la forma señalada por el artículo 375 Núm. 6 y 7 del Código General del Proceso. Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- ORDENAR la comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P.

SEXTO.- ORDENAR la citación del acreedor hipotecario **SOCIEDAD GUTIERREZ & GUEVARA ABOGADOS S.A.S.** para que se haga parte del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 5° del art. 375 del C.G.P., **NOTIFÍQUESE** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” IGAC, a fin de informar la existencia del presente proceso, para que, si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 núm. 6 inc. 2° CGP).

OCTAVO.- ORDENAR la instalación de una valla en el predio objeto de usucapión, con las especificaciones y en los términos del art. 375 núm. 7° CGP; una vez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

instalada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

NOVENO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 200-176168. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva.

DECIMO.- RECONOCER personería jurídica al abogado EDILSON LOSADA CORTES para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**